



APRUEBA INFORME DE SEGUIMIENTO DE LA CALETA CHAÑARAL DE ACEITUNO DE LA REGIÓN DE ATACAMA, PRESENTADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, BUZOS MARISCADORES Y PESCADORES ARTESANALES DE CALETA CHAÑARAL DE ACEITUNO; RECHAZA SOLICITUD QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00129/2023

VALPARAÍSO, 20/ 01/ 2023

VISTOS:

La carta presentada ante este Servicio con fecha 1 de julio de 2021 por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores y Pescadores Artesanales de Caleta Chañaral de Aceituno; el Acta de fecha 28 de diciembre de 2022 de la Comisión Intersectorial de la región de Atacama; el Informe de seguimiento presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores y Pescadores Artesanales de Caleta Chañaral de Aceituno con fecha 8 de septiembre de 2022; la Resolución Exenta N° 1342 de fecha 8 de julio de 2020 que asignó al Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores y Pescadores Artesanales de Caleta Chañaral de Aceituno, la caleta pesquera Chañaral de Aceituno, de la región de Atacama y aprobó el plan de administración presentado por dicha organización; la Resolución Exenta N° 2223 de fecha 16 de diciembre de 2020 que aprobó el convenio de uso celebrado entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores y Pescadores Artesanales de Caleta Chañaral; el Decreto Exento N° 863 de 2019, el Ministerio de Defensa Nacional; los Decretos N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020 y N° 123 de fecha 30 de junio de 2021, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley N° 21.027 que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el Decreto Supremo N° 98 de 2018, que contiene el Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley 21.027 sobre el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S. N° 240 de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija la Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales; la Resolución N° 7 del año 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Exento N° 863 de 2019, el Ministerio de Defensa Nacional destinó al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar y porción de agua, en el lugar denominado Caleta Chañaral de Aceituno de la comuna de Freirina, región de Atacama, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo al artículo 4° de la ley 21.027, citada en Vistos, con una vigencia de 30 años.

Que, con fecha 8 de julio de 2020, este Servicio dictó la resolución exenta N° 1342, mediante la cual se asignó al Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores y Pescadores Artesanales de Caleta Chañaral de Aceituno, la caleta pesquera Chañaral de Aceituno, señalada en el considerando anterior. La misma resolución aprobó el plan de administración presentado por dicha organización.

Que, con fecha 16 de diciembre de 2020, este Servicio, mediante Resolución Exenta N° 2223, aprobó el convenio de uso celebrado con el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores y Pescadores Artesanales de Caleta Chañaral de Aceituno, respecto de la caleta Chañaral de Aceituno.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, citado en vistos, establece: “ *Del informe de seguimiento. Las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias deberán remitir anualmente al Servicio un informe de seguimiento del plan de administración, para efectos de garantizar el efectivo cumplimiento del mismo. El plazo de un año será contado desde la fecha de la resolución que apruebe el plan de administración.*”.

Que, con fecha 8 de septiembre de 2022, el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores y Pescadores Artesanales de Caleta Chañaral de Aceituno presentó ante la Comisión Intersectorial de la región de Atacama, informe de seguimiento de la caleta Chañaral de Aceituno, para efectos de cumplir con lo señalado en el artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018.

Que, del análisis de los antecedentes efectuado por este Servicio a propósito de la solicitud señalada en el considerando anterior, aparece que con fecha 1 de julio de 2021, el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores y Pescadores Artesanales de Caleta Chañaral de Aceituno presentó una carta ante este Servicio, solicitando prórroga para la entrega del informe de seguimiento de la caleta Chañaral de Aceituno, advirtiéndose que no existe un pronunciamiento formal al respecto, por tanto, la misma será también resuelta en el presente acto administrativo.

Que, a la fecha de presentación de la solicitud de prórroga señalada anteriormente, se encontraba vigente el estado de excepción constitucional de catástrofe ocasionado por el brote de coronavirus (2019- NCOV), declarado mediante el Decreto N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, prorrogado mediante Decreto N° 123 de fecha 30 de junio de 2021, que se extendió hasta el día 30 de septiembre de 2021, lo que suspendía de pleno derecho el plazo para la entrega de informe de seguimiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, citado en vistos, por tanto, el plazo para la entrega del informe de seguimiento comenzó a correr recién el día 1 de octubre de 2021, venciendo con fecha 1 de octubre de 2022.

Que, lo señalado en el considerando anterior, implica que la solicitud de prórroga presentada para la entrega del informe de seguimiento fuera improcedente, debido a que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 41 del Decreto Supremo N° 98, ya citado, la solicitud de prórroga para la entrega de los informes de seguimiento debe presentarse mientras el plazo se encuentre vigente, en circunstancias que el plazo aún no había comenzado a correr.

Que, por tanto, mediante el presente acto, se resolverá la solicitud de prórroga presentada con fecha 1 de julio de 2021, rechazándola por haber sido la misma improcedente, al presentarse antes de que el plazo para la entrega del informe comenzara a correr.

Que, siendo la fecha de vencimiento del plazo para la entrega del informe de seguimiento de la caleta Chañaral de Aceituno el día 1 de octubre de 2022, de acuerdo a lo señalado, el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores y Pescadores Artesanales de Caleta Chañaral de Aceituno presentaron el informe de seguimiento a la Comisión Intersectorial dentro del plazo establecido en la ley.

Que, el artículo 40 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, establece: “ *La aprobación del informe de seguimiento corresponderá a la Comisión Intersectorial, mediante resolución del Director Nacional del Servicio, la cual deberá ser publicada en su texto íntegro en su sitio de dominio electrónico y notificarse a las organizaciones asignatarias. En caso que existieren observaciones al informe de seguimiento presentado, el Servicio las comunicará a las organizaciones de pescadores artesanales, por correo electrónico. Las observaciones deberán ser subsanadas en el plazo de tres meses, contados desde la recepción de dicho correo electrónico. El plazo anterior no será prorrogable. Si el titular no subsanare las observaciones dentro de plazo, el informe de seguimiento deberá ser rechazado mediante resolución fundada y se tendrá por no presentado, para los efectos señalados en el artículo 43 del presente Reglamento.*”.

Que, con fecha 28 de noviembre de 2022, el presidente de la Comisión Intersectorial de la región de Atacama, convocó a una sesión con el objeto de someter a aprobación, rechazo o formular observaciones al informe de seguimiento presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores y Pescadores Artesanales de Caleta Chañaral de Aceituno.

Que, con fecha 28 de diciembre de 2022 se celebró la sesión de la Comisión Intersectorial de la región de Atacama, en la cual se aprobó por unanimidad de todos sus miembros el informe de seguimiento presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores y Pescadores Artesanales de Caleta Chañaral de Aceituno, por cumplir con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para tal efecto.

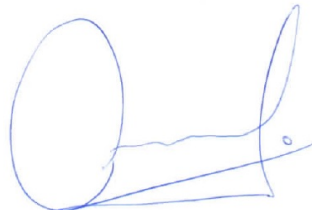
Que, por tanto, el informe de seguimiento fue presentado dentro del plazo que establece el artículo 38, en relación con el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98, ya citado, y el mismo fue aprobado mediante sesión de la Comisión Intersectorial de la región de Atacama, según da cuenta el acta de fecha 28 de diciembre de 2022, citada en vistos, por lo que este informe será aprobado en lo resolutive de este acto.

RESUELVO:

1. Apruébase, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto, el informe de seguimiento de la Caleta Chañaral de Aceituno, de la región de Atacama, presentado con fecha 8 de septiembre de 2022 por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores y Pescadores Artesanales de Caleta Chañaral de Aceituno.

2. Recházase la solicitud de prórroga para la entrega del informe de seguimiento de la caleta Chañaral de Aceituno, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores y Pescadores Artesanales de Caleta Chañaral de Aceituno, con fecha 1 de julio de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

3. La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición y/o jerárquico de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 19.880. Anótese, publíquese a texto íntegro en la página de dominio electrónico del Servicio, notifíquese y archívese.



FERNANDO NARANJO GATICA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Anexos (Uso Interno)

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
acta de aprobación	Digital	Ver		
Informe de seguimiento	Digital	Ver		

EMS

Distribución:

Dirección
Departamento de Pesca Artesanal
Dirección Regional Atacama



Código: 1674239463038 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>